

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de abril de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------------|---|
| PROCESO | Jurisdicción Voluntaria Nro. 29 |
| Solicitantes | DIEGO ALEJANDRO RUIZ GUTIERREZ Y ADRIANA MARIA TORO ACOSTA |
| Radicado | Nro. 05-001-31-10-002-2021-00189-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Sentencia No.51 de 2021 |
| Temas y Subtemas | Ejecución de Anulación de Matrimonio Católico. |
| Decisión | Acoge pretensiones. |

Mediante sentencia definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín (Ant.) Sala Tercera, el 15 de febrero de 2021, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre **DIEGO ALEJANDRO RUIZ GUTIERREZ Y ADRIANA MARIA TORO ACOSTA**.

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza:

Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica.¹

En el presente asunto se anexó la transcripción de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4°. Enuncia:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”

¹ Inciso final declarado inexecutable por la sentencia C-207 de 1993

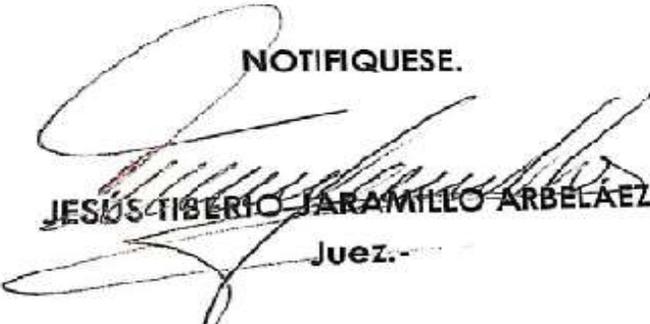
Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **DIEGO ALEJANDRO RUIZ GUTIERREZ Y ADRIANA MARIA TORO ACOSTA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO.- SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre **DIEGO ALEJANDRO RUIZ GUTIERREZ Y ADRIANA MARIA TORO ACOSTA**, el día 23 de marzo de 1996, en la parroquia **“LA VISITACIÓN”** de Medellín, Antioquia y arquidiócesis de Medellín, Antioquia.

SEGUNDO.- Inscribese esta providencia en la Notaria Once del Circulo de Medellín -Antioquia, donde se encuentra Registrado este matrimonio bajo Indicativo Serial No. 05231304, para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1º del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
 Juez.-

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ee1be63fe3c9b3edbc6127a906e943025a40d379c59bc03d127806bcf4b7b5

Documento generado en 04/05/2021 09:01:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>